

a) 24.2 Nombre y descripción del fichero o tratamiento de datos. 15MPAGOS ISM Coruña. Registro de solicitantes prestaciones devengadas no percibidas, con liquidaciones por diferencias.

Órganos de la Administración responsables del fichero: Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina en La Coruña.

Servicios y unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina en La Coruña.

Medidas de seguridad: Nivel básico.

Estructura básica: Tipo de datos de carácter personal: Datos identificativos. Datos de características personales. Datos económico-financieros y de seguros.

Finalidad del fichero y usos previstos: Pago prestaciones devengadas y no percibidas, auxilios defunción y liquidaciones de diferencias.

Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos o estén obligados a suministrarlos: Pensionistas del Régimen Especial del Mar y beneficiarios que prestan solicitudes de prestaciones devengadas y no percibidas, auxilios defunción o que haya que practicarles liquidaciones por diferencias.

Procedimiento o recogida de datos: Formularios o cupones.

Cesiones de datos de carácter personal previstas: No se prevén.

Transferencias de datos de carácter personal previstas: No se prevén.

a) 24.3 Nombre y descripción del fichero o tratamiento de datos. 15MPRES ISM Coruña. Registro de personas que han efectuado solicitudes de prestaciones para subsanar incidencias, y elaborar estadísticas.

Órganos de la Administración responsables del fichero: Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina en La Coruña.

Servicios y unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina en La Coruña.

Medidas de seguridad: Nivel básico.

Estructura básica: Tipo de datos de carácter personal: Datos identificativos. Datos de características personales.

Finalidad del fichero y usos previstos: Recopilación de datos personales para facilitar el mantenimiento de correspondencia para subsanar posibles incidencias en la tramitación, elaboración de datos estadísticos.

Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos o estén obligados a suministrarlos: Trabajadores del mar que soliciten prestaciones.

Procedimiento o recogida de datos: Formularios o cupones.

Cesiones de datos de carácter personal previstas: No se prevén.

Transferencias de datos de carácter personal previstas: No se prevén.

**20104** *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2005, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se modifica la de 16 de septiembre de 2005, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la formación de los trabajadores ocupados, en aplicación de la Orden TAS/2782/2004, de 30 de julio.*

Analizada la evolución en la ejecución de los créditos sobre financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por acciones de formación continua en las empresas y con el fin de que los créditos específicos para este ámbito puedan cumplir con la finalidad prevista de formación de trabajadores ocupados, la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, en la reunión celebrada el 14 de noviembre de 2005, acordó la distribución de fondos complementarios para formación continua gestionados por las Comunidades Autónomas en el año 2005 destinados a la financiación de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco dentro del marco de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 30 de julio de 2004 (BOE de 16 de agosto), modificada por la de 17 de junio de 2005 (BOE de 4 de julio), son objeto de subvención las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación para la realización de estudios cuya finalidad sea el conocimiento de ámbitos de actividad, materias o temáticas que dado su interés y relevancia para la formación continua del País Vasco, plantean la conveniencia de contar al respecto con un conocimiento más preciso y en mayor profundidad que el disponible en la actualidad.

Al no haber asumido el traspaso de las políticas activas de empleo y, en concreto, la competencia de gestión en materia de formación continua, en el marco del subsistema de formación profesional continua regulado por el Real Decreto 1046/2003, los fondos complementarios asignados a tales territorios por la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales de 14

de noviembre de 2005, seguirán siendo gestionados por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Por todo ello, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales representadas en la Comisión Tripartita de Formación Continua, dispongo:

Artículo único.

Se modifica el apartado Cuarto de la Resolución de 16 de septiembre de 2005, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en aplicación de la Orden TAS/2782/2004, de 30 de julio, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Las acciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.101.241A.483.03 del Presupuesto de Gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para el ejercicio 2005, por importe de 1.800.000,00 euros.»

Madrid, 28 de noviembre de 2005.—El Director general, Valeriano Baíllo Ruiz.

**20105** *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2005, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se modifica la de 16 de septiembre de 2005, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones mediante contratos programa, de ámbito territorial exclusivo del País Vasco, de Ceuta y Melilla, para la formación de los trabajadores ocupados, en aplicación de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio.*

Analizada la evolución en la ejecución de los créditos sobre financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por acciones de formación continua en las empresas y con el fin de que los créditos específicos para este ámbito puedan cumplir con la finalidad prevista de formación de trabajadores ocupados, la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, en la reunión celebrada el 14 de noviembre de 2005, acordó la distribución de fondos complementarios para formación continua gestionados por las Comunidades Autónomas en el año 2005 destinados a la financiación de contratos programa para la formación de trabajadores.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, dentro del marco de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 30 de julio de 2004 (BOE de 16 de agosto), modificada por la de 17 de junio de 2005 (BOE de 1 de julio), y por la de 28 de julio de 2005 (BOE de 5 de agosto), son objeto de subvención distintos tipos de contratos programa para la ejecución de planes de formación continua intersectoriales, planes de formación específicos de la economía social y planes de formación dirigidos a trabajadores autónomos.

Al no haber asumido el traspaso de las políticas activas de empleo y, en concreto, la competencia de gestión en materia de formación continua, en el marco del subsistema de formación profesional continua regulado por el Real Decreto 1046/2003, los fondos complementarios asignados a tales territorios por la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales de 14 de noviembre de 2005, seguirán siendo gestionados por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Por todo ello, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales representadas en la Comisión Tripartita de Formación Continua, dispongo:

Artículo único.

Se modifica el segundo párrafo del apartado Quinto de la Resolución de 16 de septiembre de 2005, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones mediante contratos programa, de ámbito territorial exclusivo del País Vasco, de Ceuta y Melilla, para la formación de los trabajadores ocupados, en aplicación de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, que quedará redactado en los siguientes términos:

«La financiación total de esta convocatoria se eleva a 17.240.524,00 euros, según el siguiente desglose:

Para la Comunidad Autónoma del País Vasco: 16.630.952,00 euros. De esta cantidad el 65,35% está cofinanciada por el Fondo Social Europeo.

Para las Ciudades de Ceuta y Malilla: 609.572,00 euros. De esta cantidad el 65,35% está cofinanciada por el Fondo Social Europeo.»

Madrid, 28 de noviembre de 2005.—El Director general, Valeriano Baíllo Ruiz.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**20106** *ORDEN APA/3797/2005, de 25 de noviembre, por la que se establecen las normas para la elección de los vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Protegidas, Indicaciones Geográficas Protegidas y Denominaciones Específicas dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

La Ley 24/2003 de 10 de julio, de la Viña y del Vino, establece en su disposición derogatoria única que se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley y, en particular, la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, con la excepción de las normas contenidas en dicha ley relativas a los consejos reguladores de los productos agroalimentarios, con denominación de origen distintos del vino, del vinagre de vino, de los vinos aromatizados, del brandy, del mosto y demás productos derivados de la uva.

En consecuencia, también continuó vigente, en lo relativo a la citada materia, el Decreto 835/72, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, cuyo artículo 89.3 dispone que los vocales de los consejos reguladores de las denominaciones de origen, genéricas y específicas, serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo que dispone el Real Decreto 2004/79, de 13 de julio, en materia de constitución de los consejos reguladores, y que está próximo a su vencimiento, o en algún caso vencido, el mandato de los actuales vocales de los consejos reguladores de las denominaciones afectados, cuya última convocatoria tuvo lugar mediante Orden de 3 de agosto de 2000 para la Denominación de Origen «Jamón de Huelva», y mediante Orden de 11 de mayo de 2001 para los consejos reguladores de las denominaciones de origen «Guijuelo» y «Calasparra», Indicación Geográfica Protegida «Carne de Ávila» y Denominación Específica «Espárrago de Navarra», es necesario establecer las normas para la elección de los vocales de los citados consejos reguladores, que por extender su zona de producción por el territorio de más de una comunidad autónoma, dependen directamente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En la elaboración de esta Orden se ha consultado a las Comunidades Autónomas y a los sectores afectados,

En su virtud, dispongo:

### CAPÍTULO I

#### Normas generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente Orden establece las normas para la elección de los vocales de los consejos reguladores de las denominaciones de origen protegidas «Jamón de Huelva», «Guijuelo» y «Calasparra», de la Indicación Geográfica Protegida «Carne de Ávila» y de la Denominación Específica «Espárrago de Navarra».

2. Igualmente se convocan elecciones para cubrir las vocalías de los consejos reguladores mencionados en el apartado anterior.

Artículo 2. *Organización y coordinación del proceso electoral.*

La Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación organizará y coordinará el proceso electoral en colaboración con las comunidades autónomas afectadas, constituyéndose, en su caso, los órganos mixtos y colegiados pertinentes.

Artículo 3. *Comisión Electoral Central.*

1. Se crea una Comisión Electoral Central, y una Comisión Electoral para cada una de las denominaciones a las que se refiere el artículo 1.1 de esta Orden.

2. La composición de la Comisión Electoral Central, que tendrá su sede en Madrid, en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, será la siguiente:

Presidente:

El Director General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, o funcionario de la Dirección General en quien delegue.

Vocales:

El Director de Área de Agricultura y Pesca o el Jefe de la Dependencia de Agricultura y Pesca, en su caso, en la provincia en la que tenga su sede el consejo regulador de la denominación de que se trate.

Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Un representante de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con rango de Subdirector General o asimilado.

Un representante nombrado por cada una de las comunidades autónomas afectadas territorialmente por alguna de las denominaciones a las que se refiere el artículo 1.1.

Secretario:

El Subdirector General de Denominaciones de Calidad y Promoción Agroalimentaria.

Artículo 4. *Comisiones electorales de cada denominación.*

La composición de la comisión electoral de cada denominación, cuya sede radicará en el Área de Agricultura y Pesca o en la Dependencia de Agricultura y Pesca, en su caso, de la provincia en que esté ubicada la sede del consejo regulador, será la siguiente:

Presidente:

El Director de Área de Agricultura y Pesca o el Jefe de la Dependencia de Agricultura y Pesca, en su caso, en la provincia en que esté situada la sede del Consejo Regulador, o persona en quien delegue.

Vocales:

Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Estado de la provincia donde radique la sede del consejo regulador.

Un representante por cada una de las comunidades autónomas implicadas.

El Secretario del Consejo Regulador de la Denominación.

Secretario:

Un funcionario del Área de Agricultura y Pesca o de la Dependencia de Agricultura y Pesca, en su caso, donde tiene su sede esta Comisión Electoral.

Igualmente podrá asistir a las reuniones de la Comisión Electoral de la denominación, como observador, un representante de cada una de las candidaturas proclamadas en los distintos censos o subcensos de la denominación, que lo solicite.

Dicha solicitud se presentará por escrito ante la Secretaría de la comisión electoral de la denominación en los cinco días hábiles siguientes a la fecha de proclamación de candidatos. La comisión electoral de la denominación, dispondrá de tres días hábiles para resolver dicha solicitud.

Contra la señalada resolución de la comisión electoral de la denominación cabe presentar recurso durante los tres días hábiles siguientes ante la Comisión Electoral Central que habrá de resolver en el plazo de tres días hábiles.

Artículo 5. *Funciones de las comisiones electorales.*

1. Corresponden a la Comisión Electoral Central las siguientes funciones:

a) La coordinación de todo el proceso electoral a que se refiere la presente Orden.

b) La supervisión y vigilancia del cumplimiento de las funciones asignadas a las comisiones electorales de las denominaciones.

c) La resolución de los recursos presentados contra las decisiones de las Comisiones electorales de las denominaciones sobre los censos de electores.

d) La resolución de los recursos presentados contra la proclamación, por parte de la comisión electoral, de los candidatos y de los vocales electos.